

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2020-00129 00**

Nuevamente el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos, principalmente al que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Juzgado 36 Civil Circuito de esta ciudad en auto calendado el 1 de junio de 2021 que revocó el levantamiento de la orden de aprehensión dictada por esta judicatura en auto fechado el 14 de agosto de 2020.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que el tema ha sido más que debatido, inclusive, fue objeto de la queja constitucional propuesta por el deudor, oportunidad en la que se negó el amparo ante la inexistencia de vulneración de los derechos constitucionales invocados.

De otro lado, tampoco prospera el control de legalidad que formuló, entre otras cosas, porque le esta vedado a esta Unidad Judicial proceder contra providencia ejecutoriada del superior, so pena de incurrir en la nulidad taxativa prevista en el inciso 2º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En conclusión, ínstese al deudor para que se rija al trámite del proceso de pago directo iniciado por la acreedora en virtud de la garantía mobiliaria que le fue otorgada; máxime, si en cuenta se tiene que ocurrió primero la solicitud de aprehensión por el mecanismo de pago directo (11 de marzo de 2020), que la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad (17 de julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ